Alcaldía Mpal
de
Barceloneta.

Nº

Adjunto tengo el gusto de remitir á V.S. dos instancias presentadas por los hermanos Don Demetrio y Don Sandalio Reyes y Alvarez, el 1º Juez Municipal propietario y el 2º Segundo Suplente que elevan al Ilmo Sr Regente de la Rl Audª suplicando se les exonere de dichos cargos.

Ⅳ

N 0.624.500

que á V. S. m. a.

Barceloneta 3 de

Enero 1883.

[illegible]

[illegible]

B

[illegible]

[illegible]cibo, Enero quatro de mil
ochocientos ochenta y tres.

Con el correspondiente informe
elevense al Ilustre Sr. Presidente
las instancias a que se refieren
los oficios escritos que pre-
ceden. Lo mandó y firmó
S. Sa. certifico.

Garcia Pinillos

[illegible] Calderon

En el mismo [illegible] Enero y con
el correspondiente infor-
me [illegible] al Ilustre
[illegible] las instancias
[illegible] certifico.

Calderon

N 1.345.295

que á V.S. m.a.s

Manatí, Enero 2/
1883

José Simó

Sor. Juez de
1a Inst.a
del Distrito

JUZGADO DE PAZ DE MANATI

Tengo el ho-
nor de parti-
cipar á V. S.
que, con esta fecha
he hecho entre-
ga del Juzgado
Municipal al
Licdo. Don Juan
Ramon Ramos,
electo para este
cargo.

Dios

B

JUZGADO DE PAZ
MANATI

Num. 1.

En esta fecha
me he hecho
cargo de este
Juzgado Muni-
cipal para
cuyo desempeño
he sido electo
por el Excmo.
Sor. Presiden-
te de la Real
Audiencia del
territorio.
Lo que traslado

N 1.345.296

el honor de par-
ticipar á V. S.
á los fines con-
siguientes.
Dios gue. á V. S. ms. as.
Osorno Enero 2/
1.883

[illegible] Ramos

Sr. Juez de
1a Inst.a del
partido

Num. 2

JUZGADO DE PAZ

Tengo el honor
de manifestar á
V.S. que en esta
fecha y en la for-
ma debida he he-
cho entrega del
Juzgado Munici-
pal de este pueblo
al Juez propietario
Don Francisco
Guerrero, y de sus su-
plentes Dn [illegible]
[illegible] y Don
Manuel [illegible],
todo en cumplimien-
to á lo ordenado
por V.S.

[illegible]

N 1.345.851

Que á U. Sm.de a.
Moron 1º de Enero de 188[illegible]
José Guerrero

Sr. Juez de 1ª
Ynstancia de
[illegible]
[illegible]

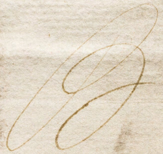

Num. 5º

Tengo el honor de
poner en el supe-
rior conocimiento
de US. que con
esta fecha me he
hecho cargo del
Juzgado Municipal
de este pueblo, como
asimismo lo han
verificado los suplen-
tes D. Damián [illegible]
[illegible]
D. [illegible]
Morales; siendo lo
que se ha llevado
a cabo en debida
forma cumpliendo
lo ordenado por
US.

N 1.345.852

que á V. S. [illegible]
Morovis Enero 1º de 18
Fran.co Guerrero

Sr. Juez de 1ª
Instancia del
Distrito
Arecibo

N. 1.589.397

Relacion de las causas criminales con presos que en esta fecha penden en el oficio de Don José F. Gandia

1. José Dolores Carrion, fué preso el 12 del actual. La causa en defensa.

Arecibo Enero 27. de 1883.

José F. Gandia

OFICIO Aˢ 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 1.066.521

En 10 Setiembre veinte y dos de mil
ochocientos ochenta y tres años.

Por recibida la precedente carta orden, copia de
la tasacion de costas que se acompaña, agrégue-
se á sus antecedentes; y guárdese cúmplase y
ejecútese lo prevenido por la Superioridad, y
en su consecuencia, instrúyase al procesado
Segundo Hernandez Ca Sanchez del montante
de las costas en que ha sido condenado, requi-
riéndosele para que preste la oportuna caucion ju-
ratoria de pagar lo que adeude cuando
arribe á mejor fortuna toda vez que se en-
cuentra decretada su insolvencia. Y debien-
do constar en auto la fecha en que el citado proce-
sado extinguió su condena del presidio,
tráigase su hoja histórico penal, verifica-
do lo cual confiérase vista al Minis-
terio fiscal. Lo proveyó mandó y

firma el Señor Juez de que doy
fe. Entre l[ínea]s = presto = Alhucemito = Estu-
yo = Federale = Estal. en que tambien
vale

Carlos de Garcia

José T. Gándara

Notifn. En veinte y dos de Setiembre leí integra-
mente el auto que precede al Sr. Pro-
motor fiscal y le di copia literal
firma doy fe.

Luputo

Gándara

Orden. En veinte y dos de Setiembre se expidió
carta orden al Alcalde de Mun[icipio]
para el Compareciendo del primera-
do Segundo Hernandez doy fe.

Gándara

N. 1.066.522 84

En [illegible] veinte y dos de Setiembre de [illegible]
[illegible] al Juzgado de Catedral [illegible]
la hoja histórico penal del [illegible]
do doy fe

[signature]

En veinte y dos de Setiembre agregó estas
diligencias á sus antecedentes doy fe

[signature]

85

N. 1.066.523

Sr. Alcalde de
Manatí.

Sírvase V. disponer se prevenga el inmediato compareciendo á este Juzgado al procesado Segundo Hernandez ó Sanchez para actos personales en la causa criminal que se le sigue por hurto.

Dios gue. á V. m.s a.s Arecibo Obre 22 de 1883

Carlos de Garcia

JUZGADO DE 1.a INSTANCIA DE ARECIBO PTO-RICO

Alcanar Setiembre veinte y tres
de mil ochocientos ochenta y tres

Por recibido cumplase lo dispuesto por su Sª
Sª en la precedente carta orden y al efecto
librese orden para el comparendo de Segun-
do Hernandez (a) Lanchero y hecho vuelva
esta a su origen. Lo mandó y firmó el Sr.
Alcalde de que certificamos

Honorio Casellas

Ramon Andrade        Ambrosio Casellas

Ord. En el mismo dia veinte y tres de Setiembre
libramos la orden dispuesta certificamos

Andrade        Casellas

Notificación En veinte y tres de Setiembre presente Segundo
Hernandez (a) Lanchero le notificamos en forma con lec-
tura y copia integra el auto anterior y le hicimos
la prevencion dispuesta en la precedente carta orden
de comparecer inmediatamente ante el Juzgado de
1ª Instancia del partido quedó enterado y no firma
porque espuso no saber lo hace el que suscribe
certificamos        Ezequiel Arnau

Andrade        Casellas

Dev. En el mismo dia veinte y tres de Setiembre cerramos estas diligencias
y las devolvemos al Juzgado de su origen certificamos

Andrade        Casellas

86

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 1.066.519

Y por q.e recibidas las diligencias que preceden hoy
veinte y cinco de Setiembre las agrego
á sus antecedentes y doy fe

Grandra

[illegible] En veinte y cinco de Setiembre que prévia cita-
cion compareció en mi oficio el procesado Se-
gundo Hernandez (a) Zambrano asistido de
su Curador el Procr. Dn Joaquin de Torres, le
instruí en forma del importe de las costas
en que ha sido condenado haciéndole el
requerimiento dispuesto, enterado expuso
que juro por Dios Nuestro Señor y una señal de
Cruz pagar lo que adeuda cuando
arribe á mejor fortuna, que si aun no
lo hiciere quiere y consiente se le obligue
á su pago por todo rigor de derecho,
obligando á su premisa los bienes que
el lo menos pudiera haber: esto

dijo y no firmo por que espuso no
saber lo hizo su Curador de que doy
fé

Joaquin de Haro

Landin

64

Nº 1.155.923

D. Francisco Lopez Cepero, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa

| | |
|---|---|
| Concurrentes. | Certifico que en sesion ordinaria previa segunda convocatoria celebrada el diez y seis del actual por el Ayuntamiento de esta Villa compuesto de los Señores que al márgen se expresan, se trató y acordó entre otros particulares, el siguiente |
| Sr. Presidente | |
| D. Tomás Carrera | |
| Concejales | |
| D. Salvador Villadoza | |
| D. Pablo Font | |
| D. Luis Sor Quiñones | Y por último [illegible] |
| D. Matías Gros | ta con el expediente de consignacion de 2000 pesos moneda |
| D. Gervasio Carreras | |
| Síndico | |
| D. Arturo Aponte. | |

corriente española verificada por D. Ygnacio [illegible] para la responsabilidad del esp[illegible] efectos timbrados, así como del in[illegible] emitido por la Comision nombrada al efecto para el exámen de cuentas que á la letra dice. = Ylustre Ayuntamiento = La Comision nombrada para examinar los antecedentes referentes al pleito que sigue Don

[I]gnacio Otero con la Corporacion
municipal sobre devolucion de un
documento extrajudicial autorizado
por la sociedad Noya y Hernandez por
valor de mil quinientos pesos para
garantir el expendio de efectos tim-
brados á cargo de dicho Sor Otero,
tiene el honor de informar: Que
se ha enterado del expediente ins-
truido con motivo de la consigna-
cion de dos mil pesos españoles he-
cha por el expresado Sor Otero el
dia treinta de Abril último como
equivalencia á la fianza antes refe-
rida, y en vista de lo que resulta de
los acuerdos celebrados por la Corpo-
racion en 18 de Mayo, ocho y 15 de
Junio proximos pasados agregados al
mismo en certificaciones, de lo que
demuestra la cuenta rendida por
Otero en 13 del antedicho Junio y de
los demas antecedentes referentes al
[illegible] comprende que la Corporacion
no ha tratado mas que de salvar los
derechos del Municipio que creia per-
judicados con que la existencia de
efectos timbrados excediera de la su-
ma que importaba la fianza por
haber sido condicion precisa exijida

N 1.155.924

al Sor. Otero desde 14. de Noviem
bre de 1873, que en ningun caso y
bajo pretesto alguno el valor de los
efectos timbrados podrian exceder de
la suma de los 1500 pesos anterior
mente citados; que examinadas
asimismo las cuentas producidas por
Otero de los efectos timbrados expendi
dos, existencia resultiva para el mes
siguiente y de los pedidos hechos á la
Admon Local para reponer los pri
meros, se ve que en 13. de Junio ulti
mo en que rindió Otero la cuenta res
lora[illegible] que se le exigió la ascendencia
de aquellos montaba á 30.86. pesos
15. cts y se advierte que desde esa
fecha en adelante [illegible] viendo redu
ciendose proporcionalmente la existen
cia de efectos timbrados hasta represen
tar un valor en [illegible] del mismo en
3. del corriente de 1813 pesos 53. centavos
españoles.

Acotada la existencia de efec
tos timbrados y aceptando la co

misión el criterio que se observa, há
imperado desde su principio en el Ayun
tamiento, no se necesariamente sin en
trar por esto en el fondo dela deman
da judicial del Sor Otero, en que se
le devuelva el vale delos 1500 pesos
suscrito por la Sociedad Noya y Hernan
dez para garantir la venta de
efectos timbrados, por quedar suficien
temente afianzada esta con la con
signación delos 2000 pesos que en
efectivo hizo Otero, puesto que no
existe hoy de esta Tesorería la existen
cia de efectos obrantes en su poder,
poniéndose esta determinación en cono
cimiento del Sor Juez de primera Ins
tancia con copia del Acuerdo á los
fines que sean convenientes V. S.
no obstante acordará lo que con
sidere acertado. Humacao trece de
Agosto de 1883 — Tomas Carrera — Gal
van [illegible] — Pablo Font — En
terado de la conformidad del informe
emitido por la Comisión fue acuerdo
se devuelva á Don Ygnacio Otero
el vale suscrito por la Sociedad
Noya y Hernandez conforme lo
propone la Comisión, dejando
constancia de dicho vale en el

43

Arecibo sello

N 0.662.675

Doctor Don Francisco Belmonte y Cárdenas Juez de 1ª Instª de esta villa y su partido.

Al Sor Juez de 1ª Instª de Calatrava, atentamente hago saber: que en la causa criminal contra Pedro Delgado y otro, por hurto, he dispuesto dirigir á V.S. el presente á fin de que se sirva ordenar que por el Alcalde de Vegabaja se detenga y remita á la Real Cárcel de esta Cabecera con las seguridades debidas á Servino Maisonet, ofreciéndose el procedimiento á D. Arturo Molina, tasándose por peritos el novillo ocupado y examinando á Antonio Martinez á tenor del suceso de autos y particular que le remito y es como sigue = Por manifestar

cion del mismo Avelino Cruz, resulta q. hace después de un mes poco mas ó menos q. de la misma estancia de su padre Sebastian Cruz fué sustraida una vaca preñada, q. segun noticias q. tuvo el referido individuo, fué beneficiada en la carniceria de Vegaalta por el Carnicero Ant. Martinez."

En cuya virtud á nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y en el mio le ruego y encargo se sirva ver y mandar cumplir el presente por quien corresponda y que con sus resultas se me devuelva á la mayor brevedad, seguro de mi reciprocidad.

Dado en Arecibo á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta.

Ldo. Manl. Belmonte

De órden de S.S.

Victorio Vargas

En

44

N 0.662.676

Entregª En ocho de Enero entrego este exhorto al Sr. Promotor fiscal para su direccion doy fé.

Rodriguez

Nº 15. S. Lopez

Nº 13. Recibido en diez y cursa

Figueras

Puerto Rico Enero diez de mil ochocientos ochenta.

Cúmplase sin perjuicio por la Alcaldía de Vega Baja y pase a su origen. Lo mandó y firma S.S. doy fe.

Adriano Medina

Manuel Calderon

Entregª En once de Enero lo remito para su remision a Vega Baja doy fe.

M. Calderon

ga baja Enero trece de
mil ochocientos ochenta

Auto

Por recibido. Cúmplase y devuélvase á su origen como se ordena.
Lo mandó y firma el Señor Juez Local, de que doy fé
Julian Jimenez Lg.
Rubrica

Jose Felix Lazara

Diliga

En el mismo dia, se libró orden para la busca y detencion de Lino Marquez, para el comparendo de D. Arturo Molina, doy fé

Lazara

Otra

En trece de Enero, resultando que Antonio Martinez es vecino de Vega alta se pasó atento oficio al Señor Alcalde de dicho pueblo para que le prevenga su comparendo; doy fé

Lazara

Otra

En trece de Enero, se nombraron peritos para la tasacion del novillo ocupado á D. Jorge Ernesto Ortiz y Don Antonio Ortega; doy fé Lazara En

N 0.340.610

veinte y cuatro de Agosto que
Compareció José Reyes, el Sor Al-
calde ante nos le recibió juramen
to que prestó en la forma ordinaria
ofreciendose decir verdad en lo que
supiere y se le pregunte.
Y siendolo al tenor de la cita que le es re
sultiva en esta causa dijo: Que
ciertamente comisionó á José Ro-
bles para que le tragera á vender
al pueblo unos cocos y un tabaco
como lo hizo el dia diez de Julio
último. Que lo declarado es la ver
dad á cargo del juramento pres
tado, que es natural y vecino de
este partido, soltero, mayor de
edad y no firma por no sa
ber lo hace el Sr Alcalde
testig

Ezequiel Medrano

En veinte y cuatro de Agosto cerramos estas diligencias para su devolucion: testif.

A. Pavia Mezquita

Agr. [illegible] Recibidas estas diligencias hoy [illegible] seis de Agosto, las agrego [illegible] Causa: doy fé.

Gandía

Cuenta. En [illegible] siete de Agosto, doy cuenta [illegible].

Gandía

Auto. Agosto [illegible] siete de mil ochocientos [illegible].—

Al [illegible] fiscal [illegible]

G. S. [illegible]

García [illegible]

José F. Gandía

Entrega. En [illegible] y ocho de Agosto, entrego esta Causa al Sor. Promotor fiscal: doy fé.

Gandía

Nº 0.345.449

Sor. Juez de 1ª Instancia.

El Promotor fiscal interino que suscribe hace presente: Que ha sido Asesor en esta causa segun resulta de folios 38, 38 vuelto y 87 vuelto, por cuya razon no puede conocer de la misma como promotor, pudiendo servirse V.S. habilitar para el dictamen que proceda á un Abogado que no tenga incompatibilidad.

Suplica á V.S. que habiendo por devuelto el proceso se sirva decretar de conformidad con lo propuesto, por ser así de justicia que pido y juro. Arecibo Agosto treinta y uno. Año del Sello.

Lic.do José Mª Neve
y Gutierrez

Devol.^n Devuelta por el Sr. Promotor fiscal sustituto hoy treinta y uno de Agosto: doy fé. Gandía.

Cuenta En primero de Setiembre, doy cuenta á S. S. doy fé. Gandía

Arecibo, Setiembre primero de mil ochocientos ochenta.

No siendo incompatible el cargo de Asesor con el de fiscal toda vez que el Promotor Sustituto no interviene en esta Causa con el carácter de Asesor, vuelvan los autos al Lic.^do Nere. Lo mandó y firma el Sor. Juez; doy fé.

Garcia Salgado

José F. Gandía

Notif.^n En primero de Setiembre, notifique el auto anterior al Sr. Promotor fiscal en lectura íntegra y copia si libro. firma doy fé. Gandía

Entreg.^a En primero de Agosto, entregó esta causa al Sr. Promotor fiscal sustituto doy fé. Gandía

Nº 0.344.945

Sor. Juez de 1.ª Instancia.

El Promotor fiscal sustituto, habiendo examinado detenidamente la presente causa dice: Que antes de formular acusacion alguna contra el procesado José Robles, cree que es de absoluta necesidad la práctica de nuevas diligencias, que sin duda contribuirán al perfecto esclarecimiento del hecho punible que se persigue, demostrando con seguridad y certeza la delincuencia, ó la inocencia del procesado.

Conviene, pues, diga el Guardia de Orden público José Navarro, á quien préviamente se le presentará el Re-

bles, si este es el mismo que vie-
ra en la carniceria tratando
la vaca con Don Mariano
Perrata, segun espresa en su de-
claracion de fólios 8 al 9.

Procede así mismo, en vista
de las contrariedades que se
observan en las manifestacio-
nes de Don José Acebedo y Don
Agustin Sangier de fólios
17 al 18 y 25 vt. al 26 vt., se e-
fectúe un careo entre estos, y
entre el denunciado y el A-
cebedo, para que aclaren sus
respectivas declaraciones.

Interesa igualmente se
amplien las de Don Cristo-
bal Martinez y la de su hi-
jo Don Gregorio, que rolan á
fólios 75 vt. 78 y 79 y vt. para que
teniendo en su presencia
al acusado, digan si es el
mismo que á las siete de
la mañana del dia seis
de Julio se personó en su
casa llevando un comproban-

N 0.344.946

te para compadronar una vez en nombre de Lino Rosario, cuyo documento le fué mandado le fué mandado por Don José Acebedo; y expresen además si en la citada mañana se encontraban en su casa algunas personas cuando compareció el Lino, y caso afirmativo las determinen, para que, prévia citacion, evacuen las citas que les resulten, y manifiesten tambien si reconocen al procesado Robles, que será igualmente citado, como el mismo que estuvo en la casa del Martinez el dia seis de Julio á las siete de la mañana.

Y por último, que se preven-

ga al Alcalde de Manatí que
á la brevedad posible inquie
ra por medio de los comisa-
rios de barrio de su distrito Mu-
nicipal si existe en el alguu
individuo llamado Lino Ro-
sario, cuya identidad han in-
dicado los testigos Acebedo,
Peralta, Manuel Villamil
y Scard, lo cual se espresará
en el despacho que se libre á di-
cha autoridad para el cum-
plimiento de esta y las ante-
riores diligencias

Con el resultado de las pre-
sentes averiguaciones, pue-
de V. S. servirse conferir nue-
vo traslado de la presente
causa á este Ministerio pa-
ra dictaminar lo que crea
mas arreglado en justicia. Re-
cibo Setiembre seis. Año del Sello.
Enmendado = comisarios = Vale =

Lic.do José M.a Neve
y Gutierrez

99

Nº 0.347.160

Devolon — seis de Setiembre, me lo devolvió esta causa el Sr. Promotor fiscal sustituto: doy fé.

Gimenez

Cuenta — En siete de Setiembre di cuenta al Sr. Juez propietario: doy fé.

Gimenez

Auto. Setiembre siete de mil ochocientos ochenta.

Hágase como propone el ministerio fiscal en su anterior dictamen. Lo mandó y firma S. S. doy fé.

A. Belmonte

Ante mí

José F. Gimenez

Notf.n En siete de Setiembre notifiqué al Sr. Promotor fiscal sustituto el auto anterior, con lectura íntegra y copia literal, firma y doy fé.

Neve

Gandía

Orden En ocho de Setiembre, se libró órden al Alcalde de Manatí para la práctica de las diligencias dispuestas, doy fé.

Gandía

cuenta En catorce de Setiembre, doy cuenta á S.S. doy fé

Gualdón

Arecibo Setiembre catorce de mil ochocientos [illegible] ochenta.

Recomiéndese al Alcalde de Manatí el pronto cumplimiento y devolucion de la órden pendiente, informando el motivo de la demora. Lo mandó y firma S.S. doy fé.

A. S. Velarde

[illegible] Gualdón

100

N 0.344.566

Notif.on — En catorce de Setiembre notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal sustituto, con lectura íntegra y copia literal: firma y doy fé.

Nieve

Calderon

Recuerdo — En catorce de Setiembre, se libró el recuerdo de atento al Alcalde de [illegible]: doy fé.

Calderon

Alarde — En quince de Setiembre, doy fé de haberse presentado esta causa en el alarde de este dia sin que ocurriese nada que advertir.

[illegible]

Contª

En diez y siete de Setiembre, ha-
biendose recibido la órden dirigi-
da al Alcalde de Manatí, pr
mandado de S.S. se le devolvie
hoy pª evacuar una cita y traer
una constancia doy fé.

Gandía

N.0.639.199

el propio día dose de Enero Año de
sello que compareció Sebastián Cruz
el Señor Alcalde por ante nos le re
cibió juramento que prestó en la for
ma ordinaria ofreciendo por él de
cir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado y siendolo para diga
lo que acerca de la Ampliación dis
puesta por Sª sepa dijo: que el mes
ultimo de Noviembre le fue dado cuen-
ta por su hijo Avelino que faltaba una
vaca negra preñada como á los ocho
ó nueve días del indicado mes y que habien
do ordenado su busca, al regreso de su hijo
dijo por éste que había sido beneficia
da en Vega alta de lo cual no dio cuen
ta por hallarse en cama:

Preguntado para que diga el día hora y sitio
en que fue sustraida la vaca; dijo que
no tiene muy presente si el día ocho
ó nueve, pero sí del mes de Noviembre
que por las señas donde faltaba la
vaca amarrada supone fuera á la pri
ma noche puesto que dejó aquella huella
del comedero y que el sitio dista como
ocho cuerdas del frente de su casa.

Preguntado para que diga si toma parte en este
procedimiento y oportunamente ma
nifieste si tiene que pedir algo: dijo

Ofrecimiento

que no pues lo deja á la libre acción

del Tribunal no mostrandose parte.

Preguntado para que diga con quien puede acre ditar su propiedad y persistencia dijo que con la matricula de la vaca é informativo que tuvo ante el Sr Alcalde que le interroga cuyos documentos exibe en el acto: que todo lo declarado es la verdad de su juramento prestado en que se afirma y ratifica que su estado y demas circunstancias lo tiene ya dicho no firma por no saber lo hace el señor Alcalde por ante nos que certificamos

Bonorio Casellas

Ezequiel Medicalle   Segundo Romant

En el propio dia dose de Enero Año del sello hacemos constar por la presente diligencia haber agregado la certificasion y matricula exibidas y que constan en la anterior declaracion certificamos.

Medicalle   Romant

En el propio dia dose de Enero Año del sello cerramos estas diligencias para su remision certificamos

Medicalle   Romant

N 0.340.486

Alcalde ante nos le recibió jura-
mento que prestó en la forma or-
dinaria ofreciendo decir verdad en
lo que supiere y se le pregunte
Y siendolo para que den cuenta con el
resultado de los reconocimientos
que han practicado dijeron: que
han reconocido el trayecto que media
desde Palmas altas, casa de Luisa
Rodriguez á la Carniceria de este
pueblo y hay dos leguas y media
marchando por el camino real
para salir á la playa, cuya dis-
tancia puede recorrerla un hombre
á pié conduciendo una res, á
la soga en cuatro horas: Que
desde la carniceria de la pobla-
cion á la casa de Don Cristo-
bal Martinez hay dos leguas y
cuarto y marchando por el camino

real que conduce al barrio de la
Florida afuera tomando hacia el sur
donde se halla la Casa de Martinez
puede recorrerla un hombre á pié en
dos horas y media, y por último que
han reconocido la distancia que exis-
te de la posesion de D. Juan Gilaber-
te a la Carniceria y hay dos leguas
y media pudiendo llegarse á esta en
cuatro horas y que el lugar de la
legua y media que se dice hay des-
de esta poblacion á la estancia de
Gilaberte hay tambien dos y media
y las puede recorrer un hombre á
pié en cuatro horas en el concepto
de que vaya con una res. Que
lo declarado es la verdad á cargo
del juramento prestado: que son
naturales el primero de la Capital
de esta Isla el segundo, natural
de este pueblo, ambos vecinos de
este partido, casados, mayores de edad
y firman luego del Sr Alcalde testigos.

Casellas — Franco Ricard — Ramon [illegible]

José A. Parra — Ezequiel Machado

En

N 0.342.147

Sr. Alcalde de
Manatí

[illegible] al que
suscribe [illegible] Robles
[illegible] ha dispuesto dirigir
á V. [illegible] de que se
practiquen [illegible] reconocimientos
periciales [illegible] la distancia que
existe entre la casa de Luisa
Rodríguez y la carnicería de
ese pueblo, practicándose con la
posible exactitud, espresando
también con [illegible]idad el tiem
po que se [illegible] en recorrer
dicha distancia [illegible] conduciendo
una vaca de la soga: otro
[illegible] del trayecto
que media entre la citada car

[illegible] y la casa de D. Cris
tobal Martinez y el tiempo
que tardarán en invertirle un
hombre á pié caminando á
paso regular; y por último
el reconocimiento de la dis
tancia que existe desde la pu
erta [illegible] de D. Juan Gil
bert donde pastaba la vaca
hurtada hasta el punto en q. puede
llegarse á las [illegible] con la vaca, ex
presando tambien el que se
invierte andando dicho
animal á la legua y media
que se dice dista la referida
estancia de ese pueblo: previ
niendose al procesado y á D.
David [illegible] comparezcan ante
este Juzgado el Lunes veinte
y tres del actual y evacuan
dose la cita que dicho reo ha
ce al testigo José Robles y á

N. 0.342.148

siste en manifestar que el
volvió al pueblo de [illegible] el
diez de Julio último [illegible] vender
unos cerdos [illegible] tabaco de
José [illegible] de Pal[illegible]s Altos.
[illegible] Arnil
Agosto 1[illegible] de 18[illegible]

García Salgado

Manatí Agosto diez y nueve de mil ochocientos ochenta

Por recibida la precedente carta orden guardese y cumplase lo dispuesto por S. S.ª y para que tenga lugar el reconocimiento decretado se nombran como peritos al Geometra D. Francisco Ricardo y á D. Segundo Roman á quienes se les hará saber el nombramiento para su aceptacion. Lo mandó y firma el Sr Alcalde; testifº

Bonaú [illegible]

José M. Baria Echeguiadana [illegible]

En diez y nueve de Agosto libramos orden para la presentacion de Don David Pearson Robles, y José Reyes: testifº

[illegible] Baria [illegible]

En